



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
<b>23/05/2019</b>
EIXIDA NÚM. <b>13113</b>

Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas  
Hble. Sra. Consellera  
C/ Castán Tobeñas, 77 - CA90 - Torre 3  
València - 46018 (València)

=====  
Ref. queja núm. 1900089  
=====

### Asunto: Funcionamiento de los centros de atención temprana

Hble. Sra. Consellera:

Conforme a lo que establece la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, en su título III, formulamos la siguiente resolución.

### 1. Relato de la tramitación de la queja y antecedentes

El Síndic de Greuges tuvo conocimiento de que, por instrucción interna de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, los Centros de Atención Temprana (en adelante CAT) se ven obligados a atender a dos menores por cada una de las plazas que tienen concertadas. Esta instrucción no había quedado reflejada ni en la convocatoria de concierto de diversidad funcional, ni en las resoluciones individuales de concierto de los CAT.

No obstante, este incremento de ocupación de plazas, según la información recibida en el Síndic de Greuges, la Conselleria no aumentó la ratio de profesionales de los CAT.

Ello podría estar suponiendo que los referidos centros no puedan garantizar la atención integral e individualizada, tanto a menores como a sus familias, a la que quedan obligados por la normativa vigente.

Igualmente, se nos hizo llegar que, esta instrucción de atender a 2 menores por cada una de las plazas, no estaba eliminando las listas de espera existentes en las Direcciones Territoriales de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

Por último, se destacaba que la gestión de las listas de espera se realiza por orden cronológico, sin valorar el nivel de gravedad y necesidades de cada uno de los casos.

Al objeto de recabar información suficiente para el estudio y resolución del expediente, el 17/01/2019 se solicitó el preceptivo informe a la administración. En fecha

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <a href="https://seu.elsindic.com">https://seu.elsindic.com</a>		
<b>Código de validación:</b> *****	<b>Fecha de registro:</b> 23/05/2019	<b>Página:</b> 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: <a href="mailto:consultas_sindic@gva.es">consultas_sindic@gva.es</a>		

06/02/2019, se recibe escrito en el que la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas solicita ampliación del plazo dado para la emisión de informe, comunicando, el Síndic de Greuges, que se amplía el plazo en un mes. Al no recibir el informe en el plazo ampliado, el 11/03/2019, se reitera la solicitud.

En fecha 21/03/2019 tiene entrada en esta institución el informe solicitado del que destacamos los siguientes datos:

#### Proceso de detección y derivación

Los casos son detectados por profesionales de los servicios sociales, educación o sanidad que informan a las familias de la oportunidad de que el niño o la niña sea atendido/a en un CAT.

La familia debe acudir al pediatra de su centro de salud y cumplimentar conjuntamente la solicitud de derivación a CAT. En esta solicitud se indica el motivo de la misma entre una serie de ítems (riesgo biológico, trastorno del desarrollo motor, sensorial, psicomotor, del desarrollo cognitivo, del desarrollo del lenguaje, etc). Por tanto, en aras de la agilidad del procedimiento, no suele constar diagnóstico o sospecha de diagnóstico en los expedientes de los niños y niñas que se encuentran en lista de espera.

En la solicitud debe marcarse tres centros preferentes en los que solicitan sea atendido el niño o la niña.

La solicitud es remitida vía telemática a la Dirección Territorial de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas correspondiente que introduce, en la aplicación informática SIMETTA, los datos relativos a la solicitud y comprueba en la aplicación la disponibilidad de plaza en los centros solicitados.

Si hubiese vacante, la Dirección Territorial emite resolución de ingreso.

En caso de no existir vacante en el centro/s solicitado/s, la Dirección Territorial propondrá centro en el que exista vacante y, en caso de no existir ninguna vacante, pasará a LISTA DE ESPERA hasta que se produzca una baja que se cubrirá por orden de urgencia o, en su caso, antigüedad ante pronósticos similares.

En cada Dirección Territorial se crea una Comisión de Valoración Interdepartamental compuesta por 2 técnicos de la Dirección Territorial de Igualdad, 1 técnico designado por la Conselleria competente en materia de Sanidad o Educación, en función del centro derivante. Esta Comisión valora los casos dudosos respecto de los requisitos de remisión, así como aquellos casos en los que no haya recurso cercano disponible o haya duda de la priorización o declaración de urgencia.

a) Número de CAT / número de plazas y número de niños/as atendidos/lista de espera (31/01/2019).

PROVINCIA	NÚMERO DE CAT	NÚMERO DE PLAZAS	NÚMERO DE NIÑOS/AS ATENDIDOS	LISTA DE ESPERA(31/01/2019)
VALENCIA	24	1.187	2.091	28
CASTELLÓN	5	265	418	106
ALICANTE	16	960	1.679	345
TOTAL	45	2.412	4.188	479

b) Lista de espera: edades y tiempo de espera

Las edades de los niños y las niñas que se encuentran en lista de espera oscilan entre menos de 1 año y 4 años, siendo excepcionales los casos de niños y niñas con edades de 5 y 6 años. (No consta este dato respecto a la Dirección Territorial de Alicante. Sólo aportan datos cuantitativos por cada uno de los CAT)

Los tiempos de espera dependen de cada una de las Direcciones Territoriales. Así Valencia no tiene casos anteriores a febrero de 2018 y Castellón tiene casos en lista de espera desde octubre de 2017. (No consta este dato respecto a la Dirección Territorial de Alicante. Sólo aportan datos cuantitativos por cada uno de los CAT)

c) Ratio de personal

El personal previsto, según normativa vigente, por cada 35 niños es el siguiente:

1 psicólogo-a/pedagogo-a

0,5 fisioterapeuta

2 estimuladores/as

0,5 logopeda

Esta plantilla supone una ratio de 0,11 profesionales por niño/a.

d) Atención de 2 menores por plaza concertada/subvencionada

Dado el carácter ambulatorio de estos centros, se deberá admitir por el centro, como mínimo, a dos usuarios- para tratamiento- por plaza financiada (Disposición *Cuarta de la Instrucción 2/2015 emitida por la Dirección General de la Diversidad Funcional de fecha 23 de diciembre de 2015 y dirigida a las Direcciones Territoriales de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas sobre Protocolo de derivación de usuarios a los CAT*)

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: \*\*\*\*\*

Fecha de registro: 23/05/2019

Página: 3

“Hay que añadir que no se trata de una novedad, ya que es el mismo criterio que siempre se ha venido aplicando desde que se iniciaron los tratamientos de estimulación temprana subvencionados por esta Conselleria, al menos desde 1995.”

- e) Previsión de publicación de una nueva Orden que actualice la actualmente vigente en materia de condiciones y funcionamiento de los CAT.

La Orden actualmente vigente es la “Orden de 21 de septiembre de 2001, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regulan las condiciones y requisitos de funcionamiento de los centros de Estimulación Precoz (hoy Centros de Atención Temprana)

El 11 de diciembre de 2018 se constituyó la mesa Sectorial de centros de atención temprana integrada por los principales representantes de este sector (asociaciones profesionales y de entidades) y por personal técnico y cualificado en esta materia de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, para, entre otras actuaciones, proceder a la modificación y actualización de la Orden de 21 de septiembre de 2001.

- f) Evolución y previsión del número de plazas de atención temprana y su financiación desde el año 2015

#### INCREMENTO DE PLAZAS Y PORCENTAJE DE CRECIMIENTO 2015-2019

	2015	2016	2017	2018	2019 PREVISIÓN	%
ALICANTE	626	655	845	960	1200	91,69%
CASTELLÓN	115	140	230	390	405	252,17%
VALENCIA	735	812	887	1187	1323	80,00%
TOTAL	1476	1607	1962	2537	2928	98,37%

## INCREMENTO DE FINANCIACIÓN EN ATENCIÓN TEMPRANA 2015-2019

	2015	2016	2017	2018	2019 PREVISIÓN	%
ALICANTE	2778504,6	3304384,31	4234592,52	4973500	6046600	117,62 %
CASTELLÓN	646667,6	780921,71	1107400	1531250	2062900	219,00%
VALENCIA	3589417,74	4258021,68	4808749,85	5635980	6850200	90,84%
TOTAL	7014589,41	8343327,7	10150742,37	12140730	14959700	113,27%

## 2. Fundamentación legal

Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Artículo 11. Prevención de deficiencias y de intensificación de discapacidades.

1. La prevención de deficiencias y de intensificación de discapacidades constituye un derecho y un deber de todo ciudadano y de la sociedad en su conjunto y formará parte de las obligaciones prioritarias del Estado en el campo de la salud pública y de los servicios sociales. La prevención de deficiencias y de intensificación de discapacidades atenderá a la diversidad de las personas con discapacidad, dando un tratamiento diferenciado según las necesidades específicas de cada persona.

2. Las administraciones públicas competentes promoverán planes de prevención de deficiencias y de intensificación de discapacidades, teniendo asimismo en cuenta lo previsto en el artículo 21 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

3. En dichos planes se concederá especial importancia a los servicios de orientación y planificación familiar, consejo genético, atención prenatal y perinatal, detección y diagnóstico precoz y asistencia pediátrica, incluida la salud mental infanto-juvenil, asistencia geriátrica, así como a la seguridad y salud en el trabajo, a la seguridad en el tráfico vial, al control higiénico y sanitario de los alimentos y a la contaminación ambiental. Se contemplarán de modo específico las acciones destinadas a las zonas rurales.

Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad

Artículo 15 Prevención de las discapacidades y de su evolución

1. La prevención de patologías que puedan originar discapacidades y la atención a su evolución constituye un derecho de todo ciudadano y ciudadana y de la sociedad en su conjunto y formará parte de las obligaciones prioritarias de la administración en el campo de la salud pública y de los servicios sociales.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: \*\*\*\*\*

Fecha de registro: 23/05/2019

Página: 5

La política de prevención tendrá por objeto evitar y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades psíquicas, físicas o sensoriales, así como su impacto negativo y su intensificación y atenderá, en todo caso, a la diversidad de las personas, dando un tratamiento diferenciado según las necesidades específicas de cada persona.

2. Con el fin de llevar a cabo la política de prevención de la discapacidad, la Generalitat, adoptará las siguientes medidas:

a) Proporcionará los servicios de salud adecuados dirigidos a unas prontas detección e intervención, cuando proceda.

c) Fomentará el desarrollo de las capacidades individuales de las personas con discapacidad a cualquier edad y desde la aparición de la discapacidad.

e) Realizará campañas de prevención, orientación y asesoramiento de las patologías sobrevenidas.

g) Promoverá y garantizará, especialmente en el caso de la infancia, que se implementen los avances científicos, los instrumentos y los recursos tecnológicos que aumenten las capacidades de las personas con diversidad funcional de carácter físico, mental, intelectual, cognitivo o sensorial, de manera que se consiga la mayor autonomía posible.

## Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana [2019/1653]

### Artículo 36. Prestaciones profesionales

v) Atención temprana. Intervención y prevención que pretende atender lo más pronto posible las necesidades transitorias o permanentes de la población infantil de 0 a 6 años con trastornos del desarrollo, discapacidad o diversidad funcional. Esta prestación ambulatoria será garantizada y gratuita.

### Artículo 32. Prestaciones garantizadas

A los efectos de esta ley, se entiende por prestaciones garantizadas el conjunto de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales que, cumpliendo con los requisitos de acceso, podrán ser exigibles como derecho subjetivo, contando para tal fin con créditos ampliables.

ORDEN de 21 de septiembre de 2001, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regulan las condiciones y requisitos de funcionamiento de los Centros de Estimulación Precoz.

Artículo 2 Modificación del Anexo IV de la Orden de 9 de abril de 1990, de la Conselleria de Trabajo y Seguridad Social, por la que se desarrolla el Decreto 40/1990, de 26 de febrero, del Consell de la Generalitat Valenciana, sobre Registro, Autorización y Acreditación de los Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana Se introduce un nuevo apartado en el Anexo IV:

#### «8. Centros de estimulación precoz –

**Definición:** Son centros destinados al tratamiento asistencial y/o preventivo de niños con problemas de desarrollo o riesgo de padecerlos por causas de origen prenatal, perinatal o postnatal, con edades comprendidas entre 0 a 3 años.

**Beneficiarios:** Niños de 0 a 3 años, con discapacidad o riesgo de padecerla, que hayan sido valorados de riesgo por los equipos correspondientes de los equipos de pediatría de los centros hospitalarios y de atención primaria de la Conselleria de Sanidad y por el equipo de valoración del Centro de Valoración y Orientación Provincial. – **Capacidad:** El número de plazas mínimo será de 35 y el máximo de 70.

**Prestaciones del Centro:** Las prestaciones obligatorias, sin perjuicio de las adicionales que pueda prestar el Centro, consistirán en una asistencia integral concretada en: Diagnóstico, que será contrastado con los equipos correspondientes de las Unidades Materno-Infantiles del Sistema de Salud Pública, tratamiento, orientación y seguimiento; coordinación con los recursos comunitarios; atención individual y familiar, en ésta última atención se dotará a los padres de pautas a aplicar con el fin de conseguir conductas estimuladoras y educativas sobre sus hijos. En los supuestos de alteraciones neurológicas que puedan hacer prever una discapacidad motórica, obligatoriamente, se prestará tratamiento fisioterapéutico especializado. Asimismo, en los supuestos de atención a niños hipoacúsicos se prestará tratamiento logopédico especializado. La atención directa, que será realizada en régimen ambulatorio, se desarrollará en horario comprendido entre las 09 y las 18 horas. No obstante, dicho horario podrá prolongarse previa autorización de la Dirección General de Integración Social de Discapacitados, siempre que dicha prolongación horaria posibilite atender la demanda que algún usuario pudiera solicitar.

#### Personal:

1. Estos centros dispondrán de profesionales con especialización en el desarrollo infantil y atención precoz, formado, al menos, por las figuras de: psicólogo, o pedagogo, fisioterapeuta y estimuladores.

2. El estimulador deberá tener una titulación, como mínimo, de grado medio en el área terapéutica.

3. Las ratios mínimas del personal, para una plantilla de 35 niños, serán de:

- a) 1 psicólogo/pedagogo.
- b) 0,5 fisioterapeuta.
- c) 2 estimuladores.
- d) 0,5 logopeda.

4. El incremento de plazas tendrá como consecuencia un aumento de personal de atención directa en una ratio que no debe ser inferior al 0,10. La plantilla podrá flexibilizarse en cuanto a los técnicos de grado medio, fisioterapeutas y estimuladores, dependiendo de las patologías mas frecuentes atendidas en el centro, pero ello no alterará la ratio.

#### Ubicación:

En centros urbanos y próximos a equipamientos comunitarios.

Habitabilidad: El centro dispondrá, al menos, de las siguientes dependencias: Vestíbulo y/o sala de espera de 18 m<sup>2</sup>, despacho de dirección de 10 m<sup>2</sup>, 3 salas de consulta ambas de 15 m<sup>2</sup>, sala polivalente de 20-25 m<sup>2</sup> y 2 aseos.

RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2018, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se convocan los acuerdos de acción concertada en materia de servicios sociales en el sector de atención a personas con diversidad funcional para el año 2019.

#### TÍTULO V Condiciones técnicas para la realización de las prestaciones y servicios

##### Artículo 31. Centros de atención temprana

1. Los centros de atención temprana deberán realizar las actividades y funciones en régimen ambulatorio que establece la normativa vigente, para el tratamiento asistencial y preventivo de niñas y niños con problemas de desarrollo, de 0 a 6 años, teniendo carácter prioritario la atención de 0 a 4 años y las acciones de seguimiento que se establezcan a criterio del centro, incluyendo las siguientes prestaciones y servicios:

- Tratamiento especializado (fisioterapia, logopedia, estimulación precoz, etc.).
- Apoyo psicológico.
- Apoyo y orientación familiar.
- Atención y seguimiento de acuerdo con las necesidades individuales.
- Articulación de recursos y coordinación con otros dispositivos y recursos comunitarios.

2. Los centros deberán garantizar los módulos de personal suficiente en relación a las prestaciones y número de niñas y niños atendidos. Estos centros dispondrán de profesionales con especialización en el desarrollo infantil y atención precoz, formado, al menos, por las figuras de: psicólogo o pedagogo, fisioterapeuta, estimuladores y logopeda. El estimulador deberá tener una titulación, como mínimo, de grado medio en el área terapéutica.

3. Las ratios mínimas del personal, para una plantilla de 35 niños/ as, serán de:

- a) 1 psicólogo/a/pedagogo/a.
- b) 0,5 fisioterapeuta.
- c) 2 estimuladores.
- d) 0,5 logopeda.

4. En todo caso, el incremento de plazas del centro tendrá como consecuencia un aumento de personal de atención directa en una ratio que no debe ser inferior al 0,10.

La plantilla podrá flexibilizarse en cuanto a los técnicos de grado medio, fisioterapeutas y estimuladores, dependiendo de las patologías mas frecuentes atendidas en el centro, pero ello no alterará la ratio.

5. Asimismo deberán cumplir el calendario y horario de atención a los usuarios, que será de 220 días en horario comprendido entre las 09.00 y 18.00 horas. No obstante, de acuerdo con lo que dispone la normativa vigente, dicho horario podrá prolongarse

previa autorización del director general de Diversidad Funcional, para facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar y el desarrollo humano de las niñas y los niños usuarios de este servicio.

6. Los servicios de atención temprana tienen como finalidad prevenir la aparición o la intensificación de discapacidades y de sus consecuencias, mediante actuaciones de promoción de condiciones de vida saludables, promoción de la autonomía personal, apoyo en el entorno y programas específicos de carácter preventivo.

7. El programa individual de atención tendrá como principales líneas de actuación:

- a) La adopción de medidas encaminadas a la prevención.
- b) La intervención como proceso tendente a conseguir el máximo desarrollo físico, intelectual, sensorial y social.
- c) La configuración de un proceso integral para procurar el desarrollo armónico e integrado de las niñas y niños con trastornos de desarrollo.

### 3. Consideraciones a la Administración

Atendiendo a todo lo anterior debe concluirse lo siguiente:

**Primera.** La atención temprana ha sido considerada por la Ley de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana como una prestación profesional garantizada y gratuita para la población infantil de 0 a 6 años con trastornos del desarrollo, discapacidad y diversidad funcional.

**Segunda.** A los menores a los que se prescribe el uso de los servicios del CAT, se les reconoce, como derecho subjetivo, la asignación de plaza dentro de los plazos legalmente establecidos.

**Tercera.** La demora en la asignación de plaza en un CAT, además de suponer la vulneración de un derecho subjetivo, puede provocar efectos negativos y, en algunos casos irreversibles, en el desarrollo del menor y/o en la estabilidad y mejora de su situación de discapacidad.

**Cuarta.** Pese a los evidentes esfuerzos llevados a cabo por la Conselleria en aumentar el número de plazas disponibles de CAT, así como el consecuente aumento del presupuesto asignado, estos resultan insuficientes a tenor del elevado número de niños y niñas que se encuentran esperando asignación de plazas. A este respecto llama la atención la elevada lista de espera existente en las provincias de Alicante y Castellón comparado con la lista de espera de la provincia de Valencia.

**Quinta.** En cuanto a las condiciones y requisitos de funcionamiento de los CAT, sigue en vigor la regulación del año 2001, lo que supone un claro desfase a las nuevas necesidades (cuantitativas y cualitativas) de la población a atender.

**Sexta.** Al parecer la Conselleria, está revisando la normativa de 2001 a través de una Mesa Sectorial constituida en diciembre de 2018.

**Séptima.** No obstante, lo anterior, se comprueba que los acuerdos de acción concertada (Resolución de 28 de diciembre de 2018) siguen contemplando la misma plantilla de personal fijada en la normativa de 2001, lo que supone haber desaprovechado la oportunidad de haber ajustado la plantilla de personal a las nuevas necesidades.

**Octava.** La Conselleria ha emitido una instrucción en la que permite que cada una de las plazas de los CAT sea utilizada por 2 menores. El único criterio utilizado para justificar tal instrucción, es el carácter ambulatorio de los centros y la costumbre en la citada práctica (se viene dando de 1995).

**Novena.** Lo anteriormente indicado supone no atender prioritariamente, las necesidades de los niños y las niñas, el tipo de tratamiento y tiempo de intervención profesional que requiere, primando la “gestión de las listas de espera” a garantizar la calidad en la atención.

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 29.1 y 29.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, formulamos las siguientes consideraciones:

#### **A la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas**

1. Proceda a la actualización urgente, lo dispuesto en la Orden de 21 de septiembre de 2001, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regulan las condiciones y requisitos de funcionamiento de los Centros de Estimulación Precoz (actualmente atención temprana), con la consecuente modificación de las próximas Resoluciones de convocatoria de acción concertada en materia de servicios sociales en el sector de atención a personas con diversidad funcional.
2. Proceda a la revisión de la Instrucción 2/2015 emitida por la Dirección General de la Diversidad Funcional de fecha 23 de diciembre de 2015 y dirigida a las Direcciones Territoriales de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas sobre Protocolo de derivación de usuarios a los CAT, estableciendo procesos en los que se garantice la atención de calidad y ajustada a las necesidades que presentan los menores a atender y dejando sin efecto, como norma general, el que cada plaza de CAT sea ocupada por dos niños.
3. Adopte las medidas necesarias (organizativas, presupuestarias, de personal, procedimentales ...) para la urgente eliminación de las llamadas listas de espera, garantizando el acceso urgente a los CAT de los niños y las niñas cuya situación así lo requiera.

Le agradecemos que nos remita, en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación o no de las consideraciones que le realizamos o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Para su conocimiento, le hacemos saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, esta se insertará en la página web de la institución.

Atentamente,

José Cholbi Diego  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

**Código de validación:** \*\*\*\*\*

**Fecha de registro:** 23/05/2019

**Página:** 11